SECRETARÍA: Sincelejo,diez (10) de diciembre de dos mil catorce(2014).Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsano el yerro señalado en auto que antecede. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, diez (10) de diciembrede dos mil catorce(2014)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 700013333008-**2014-00200-**00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER GIRALDO AGUAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE), CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por el señor**JORGE ELIECER GIRALDO AGUAS,**identificadocon la cédula de ciudadanía No.3.989.030 de Sincé,quien actúa a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE),** y el **CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.,** la primera comoentidad pública representada legalmente por el Alcalde Municipal, y la segunda entidad de sociedad anónima representada por su Gerente, liquidador, traída e este proceso por fuero de atracción, o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **JORGE ELIECER GIRALDO AGUAS**, mediante apoderado, presenta Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, contra el

MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE), y el **CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.**, para que se declare administrativa y extracontractualmente responsables de los daños o perjuicios materiales a causa del vertimiento de las aguas putrefactas de la laguna de oxidación del matadero municipal de Sincé – Sucre, que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro de Exposición y Comercialización Agropecuaria de Sabanas S.A. en Liquidación, sobre el predio rural denominado El tendal de propiedad del demandante,y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 22 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de REPARACIÓN DIRECTA contra el **MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE),** y el **CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.**para que se declare administrativa y extracontractualmente responsables de los daños o perjuicios materiales a causa del vertimiento de las aguas putrefactas de la laguna de oxidación del matadero municipal de Sincé – Sucre, que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro de Exposición y Comercialización Agropecuaria de Sabanas S.A. en Liquidación, sobre el predio rural denominado El tendal de propiedad del demandante. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que dentro de las entidades demandadas se encuentrael Municipio de Sincé – Sucre, la cual es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; y la otra entidad una sociedad anónima que se trae a este proceso por fuero de atracción, al respecto el consejo de Estado ha manifestado: "…resulta aplicable el llamado fuero de atracción. En efecto, en virtud de dicha figura, al presentarse una demanda de forma concurrente contra una entidad estatal, cuyo conocimiento

corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y contra otra entidad, en un caso en el que la competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria, el proceso debe adelantarse ante la primera, la cual tiene competencia, entonces, para fallar acerca de la responsabilidad de todas las entidades demandadas. Por lo tanto, se concluye que esta Corporación es competente para pronunciarse respecto de la responsabilidad que le pudiere ser atribuida a cualquiera de las entidades demandadas que fueron demandadas en el presente asunto."[1]. Así como por la cuantía, puesto que la pretensión no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A., siendo en este caso un hecho reiterativo, es decir no ha cesado, por lo cual, como se expresó no ha operado la caducidad.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A. se presentó la solicitud el día 27 de Enero de 2014, se declaró fallida el día 25 de Abril de 2014, y se dio la constancia de ello el día 2 de Mayo del presente año.

4.- Al entrara revisarlos requisitos generalesy especiales dela demanda contenciosa administrativa,esdecir de lospresupuestosprocesales consagradosenlosartículos162,163, 164,165y 166delC.P.A.C.A, en concordancia con elartículo82 del Código General del Proceso,se observaclaramente la identificacióndelaspartes,loquesedemanda,loshechosu omisionesque sirvandefundamento,la estimaciónrazonada dela cuantíala cual fue subsanada posteriormente,la individualización delas pretensiones,fundamentos de derecho, asícomolos documentosidóneos de

[1] Sentencia de fecha 24 de marzo de 2011, Consejo de Estado, Rad. 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067). C.P. Mauricio Fajardo Gómez

lascalidades de los actores en el proceso y poder debidamenteconferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada y subsanaen tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE), y al CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos ($80.000,oo) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros; si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE E.LORDUY VILORIA

Juez

*.-